

RESOLUCIÓN No. 1582 DE 2025

"Por medio de la cual se actualizan y fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país".

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 4131 de 2011, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 2703 de 2013
y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 16 de 1960 el Congreso de la República de Colombia aprobó el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA, suscrito en la Ciudad de New York el 26 de octubre de 1956, y se hizo parte de tal organismo.

Que en septiembre de 2003 el OIEA expidió el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, en cuyo numeral III PRINCIPIOS BÁSICOS, en el aparte correspondiente a LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, numeral 18, literales c y f, se indica que todo Estado miembro debe establecer legislaciones y reglamentaciones que deben prever en particular requisitos administrativos relativos a la autorización de la gestión de las fuentes radiactivas, y requisitos en materia de gestión, sobre todo en relación con el establecimiento de políticas, medidas y procedimientos adecuados para el control de las fuentes radiactivas.

Que mediante la Ley 1572 de 2012 el Congreso de la República de Colombia aprobó la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, aprobada en Viena el 8 de julio de 2005. El artículo 2A de dicha enmienda dispone que cada Estado Parte establecerá, aplicará y mantendrá un régimen apropiado de protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares que se encuentren bajo su jurisdicción.

Que la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, aprobada en Viena el 8 de julio de 2005, dispone en su PRINCIPIO FUNDAMENTAL C: Marco legislativo y reglamentario, que: *"El Estado tiene la responsabilidad de establecer y mantener un marco legislativo y reglamentario que regule la protección física. Dicho marco debe prever el establecimiento de requisitos de protección física aplicables e incluir un sistema de evaluación y concesión de licencias, u otros procedimientos para conceder autorización. Este marco debe incluir un sistema de inspección de instalaciones nucleares y del transporte para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones aplicables de la licencia u otro documento de autorización, y crear los medios para hacer cumplir los requisitos y condiciones aplicables, incluidas sanciones eficaces"*.

Que mediante Resolución 18 1434 del 5 de diciembre de 2002 el Ministerio de Minas y Energía, adoptó el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica, el cual tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones mínimos que deben cumplir y observar las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar o ejecutar prácticas que causan exposición a la radiación ionizante, o en intervenir con el fin de reducir exposiciones existentes, así como los requisitos y condiciones básicas para la protección de las personas contra la exposición a la radiación y para la seguridad de las fuentes de radiación.

Que mediante Resolución 18 1419 del 4 de noviembre de 2004, el Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de autoridad reguladora en materia de materiales radiactivos y nucleares, reglamentó la expedición de las licencias de importación y reexportación de materiales radiactivos.

Que mediante Resolución 18 0052 del 21 de enero de 2008 se adoptó el Sistema de Categorización de las Fuentes Radiactivas, que sirve de base para el establecimiento de medidas de control regulatorio relacionadas con la seguridad tecnológica y física de dichas fuentes.

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 9 0874 del 11 de agosto de 2014, por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas y de las inspecciones de las instalaciones radiactivas.

Que con la expedición de la citada Resolución 9 0874 de 2014, se estableció a la autorización como el documento oficial que expide el Órgano Regulador, o su entidad delegada, con el cual se faculta a su titular para realizar la práctica en ella especificada, por el periodo de vigencia que se establece en cada caso, y que reviste las modalidades de Licencia o Registro.

Que mediante Resolución 9 0698 del 3 de julio de 2014, el Ministerio de Minas y Energía delegó por el término de cinco (5) años en el Servicio Geológico Colombiano las funciones de autorizar la expedición, modificación, renovación, suspensión o revocatoria de autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestión segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional, así como la de autorizar la realización de inspecciones programadas y de control a las instalaciones que utilizan materiales radiactivos y nucleares, con una periodicidad establecida en correspondencia con el riesgo inherente a los mismos.

Que dicha delegación ha sido prorrogada mediante las Resoluciones 4 0569 del 28 de junio de 2019, 4 0223 del 1 de julio de 2022 y 4 0298 del 27 de junio de 2025, y actualmente se encuentra vigente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 9 0698 del 3 de julio de 2014, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, fue suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano el Convenio Interadministrativo GGC-163-2014 del 7 de julio de 2014, cuyo objeto es *"(...) dar cumplimiento a la delegación realizada por EL MINISTERIO a EL SGC mediante la Resolución 9 0698 del 3 de julio de 2014, o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya para llevar a cabo las funciones delegadas"*.

Que dicho convenio ha sido prorrogado mediante los Otrosíes No. 1 del 5 de julio de 2019, No. 2 del 1 de julio de 2022 y No. 3 del 27 de junio de 2025, y actualmente se encuentra vigente.

Que mediante el artículo 1 del Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, que se denominará Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

Que el artículo 4, numeral 13, del Decreto Ley 4131 de 2011, establece dentro de las funciones asignadas al Servicio Geológico Colombiano la de fijar las tarifas

de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Que según lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2, del Decreto Ley 4131 de 2011, conforman el patrimonio del Servicio Geológico Colombiano los ingresos que obtenga por concepto de desarrollo de sus funciones de asesoría, prestación de servicios técnicos y científicos, así como la venta de productos y servicios de información.

Que el Decreto 2703 de 2013 estableció la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano y determinó las funciones de sus dependencias, señalando en su artículo 11, numerales 5 y 11, que la Dirección de Asuntos Nucleares tiene asignada las funciones de dirigir la prestación de los servicios relacionados con el adecuado uso, manejo y gestión de material radiactivo, de las instalaciones que manipulan dichos materiales, así como realizar el licenciamiento y la inspección a las instalaciones radiactivas a nivel nacional, a excepción de las instalaciones nucleares y radiactivas del Servicio Geológico Colombiano.

Que en cumplimiento de sus funciones, y en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, mediante la Resolución D-083 del 13 de febrero de 2015, el Servicio Geológico Colombiano fijó las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Que el artículo 5 de la Resolución D-083 del 13 de febrero de 2015 dispone que *"Las tarifas fijadas en la presente resolución se establecen con base en el valor de los honorarios profesionales requeridos para adelantar la evaluación técnica y jurídica, así como el personal designado para efectuar las inspecciones a la instalación, los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se comisionen para dicha actividad, el tipo de autorización solicitada, ubicación de la instalación, y los gastos administrativos empleados dentro de los procesos de autorización y de inspección de control correspondiente, en función del salario mínimo"*.

Que las tarifas que cobra el Servicio Geológico Colombiano por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país deben cubrir la totalidad de los costos reales en que se incurre en el ejercicio de tal función, de forma tal que le permitan contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento oportuno a las funciones propias y delegadas en materia de licenciamiento, control y gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Que los recursos provenientes del cobro de los servicios de autorización, entre los cuales se encuentran los de licenciamiento y control, deben ser destinados para el cumplimiento oportuno de las funciones propias y delegadas del Servicio Geológico Colombiano en materia de licenciamiento, control y gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Que desde la expedición de la Resolución D-083 del 13 de febrero de 2015 no se había hecho una revisión y actualización de los costos reales de los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país, prestados por el Servicio Geológico Colombiano.

Que una revisión y actualización de tales costos de los servicios de autorización y control es necesaria, teniendo en cuenta el aumento del costo real del personal con alto perfil técnico y altamente especializado con el que el Servicio Geológico Colombiano debe contar para analizar, inspeccionar y emitir conceptos positivos o negativos con respecto a las diferentes autorizaciones de licencias, registros e inspecciones. Así mismo, es necesario actualizar los costos por desplazamiento, transporte, viáticos, uso de equipo especializado y, en general, los costos indirectos fijos y/o variables.

Que en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, y como lo indica su función de fijar las tarifas de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país, para la expedición de la presente resolución el Servicio Geológico Colombiano tuvo en cuenta lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación en el "MARCO DE REFERENCIA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE COSTOS EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO", en especial lo señalado con respecto al costeo basado en actividades (Activity Based Costing – ABC).

Que el costeo basado en actividades es un sistema para la distribución de costos que se basa en la asignación de los recursos a las actividades desarrolladas por la entidad, y de éstas a los servicios (objetos de costo) ofrecidos por la misma. Este sistema asigna a los servicios tanto las actividades administrativas como operativas, razón por la cual, y contrario a otros sistemas de costos, asigna a los servicios (objeto de costo) tanto los costos como los gastos en que incurre la entidad para el desarrollo de sus operaciones. Esta forma de costeo es hoy en día una de las metodologías con mayor aceptación y mayor credibilidad para el cálculo y adecuado manejo de los costos, no sólo para fines internos, sino para efectos de reportar información a las diferentes entidades de regulación, control, inspección y vigilancia en el país, por su estrecha relación con el direccionamiento estratégico de todas las entidades.

Que para determinar la estructura de costos de cada uno de los servicios objeto de la presente resolución, en desarrollo de la metodología de costeo basado en actividades se determinaron las actividades llevadas a cabo y la participación del personal técnico especializado, al igual que el personal de planta que interviene en cada uno de ellos. Así mismo, se tuvieron en cuenta los insumos necesarios para la prestación de los servicios y los costos administrativos relacionados con cada uno, los seguros, los servicios públicos, la depreciación de equipos de uso general y especializado, las licencias de software, el impuesto predial, el desplazamiento, el transporte y los viáticos del personal correspondientes a cada uno de los servicios prestados.

Finalmente, se ajustaron las tarifas geográficamente, extendiendo los valores aplicables dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. al perímetro del Departamento de Cundinamarca, por su cercanía y área de influencia.

Que mediante el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", se creó la Unidad de Valor Básico (UVB), y se estableció que "*Todos los cobros; (...) tarifas; (...) actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo*".

Que, así mismo, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 dispuso que "*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1º) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente*".

Que mediante Resolución 3914 del 17 de diciembre de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) para la vigencia 2025 en once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552.00).

Que una vez calculados los costos en que incurre el Servicio Geológico Colombiano para la prestación de los servicios de licenciamiento y control a precios de 2024, tal valor se convirtió a su equivalente en Unidad de Valor Básico - UVB antes de IVA del año 2024. Posteriormente se actualizaron tales valores para el año 2025, expresándolos también en Unidad de valor Básico - UVB antes de IVA.

Que todos los estudios, análisis, cálculos y operaciones descritas anteriormente se encuentran en el **ANEXO No. 1**, que hace parte integral de la presente resolución.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano publicó el proyecto de la presente resolución *"Por medio de la cual se actualizan y fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país"* en la página web de la entidad para conocimiento de los interesados entre los días 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2025, habiéndose informado del proceso mediante la página web institucional y a través de la sección de trámites – ventanilla única de atención a los usuarios del servicio y al público en general, de los cuales se recibieron observaciones y comentarios, siendo estos debidamente analizados, evaluados y resueltos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Actualizar y fijar las tarifas de los servicios de autorización (bajo la modalidad de licencia o registro) y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país, a cargo del Servicio Geológico Colombiano.

Artículo 2. Alcance. Las tarifas contenidas en la presente resolución aplican a las solicitudes para la obtención de autorizaciones para el empleo de materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 181434 de 2002, 181419 de 2004 y 90874 de 2014.

Igualmente, estas tarifas se aplicarán por la prestación de los servicios de Inspección de Control Regulatorio (ICR) que efectúe el Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de las funciones asignadas en materia de gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos exclusivos de interpretación y aplicación de la presente Resolución, se adoptarán las siguientes definiciones:

Autorización: Permiso por parte del Servicio Geológico Colombiano para que una persona natural o jurídica de carácter público o privado, realice actividades relacionadas con el empleo de fuentes radiactivas. Se otorgará en correspondencia con el riesgo asociado a las fuentes radiactivas empleadas en las prácticas, que se determinará haciendo uso del enfoque graduado y tendrá la forma de licencia o registro.

Control reglamentario: Cualquier forma de control o reglamentación que el Servicio Geológico Colombiano, aplique por motivos relacionados con la protección radiológica y con la seguridad tecnológica nuclear o con la seguridad física nuclear.

Fuente: Cualquier elemento que pueda causar exposición a las radiaciones, ya sea emitiendo radiación ionizante o liberando sustancias o materiales radiactivos y que puede tratarse como un todo a efectos de la protección y seguridad. Material radiactivo utilizado como fuente de radiación.

Inspección: Examen, observación, medición o prueba que se realiza para evaluar estructuras, sistemas y componentes y materiales, así como actividades operacionales, procesos técnicos, procesos de organización, procedimientos y la competencia del personal.

Inspección Regulatoria de Verificación (IRV): Verificación que se realiza para toda solicitud de licencia de instalación radiactiva que utilice fuentes selladas o no selladas de autorizaciones de licencia categoría 1 o 2 o licencia de

diseño y construcción, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de protección y seguridad por la instalación solicitante.

Inspección de control regulatorio (ICR): Verificación que se realiza a toda instalación en donde se realicen prácticas con fuentes radiactivas de acuerdo con la categoría de las mismas (autorizaciones de licencia categoría 1 o 2 o de registro 3 o 4 o licencia de cese temporal de operación o licencia de clausura).

Inspectores: Personal del Servicio Geológico Colombiano designado para realizar las inspecciones de las instalaciones, los cuales serán considerados como agentes de la entidad, en lo relativo a las funciones del Instituto.

Instalación: Cualquier lugar donde se produzca, procese, utilice, manipule, almacene o disponga material radiactivo en una escala tal que se requieran medidas de protección y seguridad.

Licencia: Acto administrativo que expide el Servicio Geológico Colombiano, mediante el cual se concede la autorización para realizar determinadas actividades relacionadas con una instalación o actividad.

Licencia de Diseño y Construcción: Autorización para realizar el diseño y construcción de las instalaciones en las cuales se haga gestión de materiales radiactivos o nucleares. También incluye la autorización del montaje donde se emplean fuentes radiactivas así como la realización de pruebas de aceptación y puesta en servicio de los equipos y sistemas de la instalación.

Licencia de Operación: Autorización para todas las prácticas que se ejecuten en una instalación radiactiva y para cuya realización se empleen fuentes selladas o no selladas que correspondan a las categorías 1 o 2 de conformidad con lo establecido en la Resolución 9 0874 de 2014.

Licencia de Cese Temporal de Operación: Autorización a una instalación radiactiva para que efectúe el cese temporal de operación.

Licencia de Clausura: Autorización a una instalación radiactiva para que efectúe las medidas administrativas y técnicas necesarias para realizar la clausura de la misma.

Licencia de Importación: Autorización a una instalación radiactiva para que efectúe la importación al país de todo tipo de material radiactivo destinado al uso médico, industrial, agrícola, veterinario, comercial, investigativo, docente u otros para su aplicación y uso en todo el territorio nacional.

Licencia de Reexportación: Autorización a una instalación radioactiva para efectuar la reexportación de las fuentes selladas gastadas y sus respectivos contenedores al proveedor.

Protección radiológica: Protección de las personas contra los efectos nocivos de la exposición a la radiación ionizante y medios para conseguir esa protección.

Protección y seguridad: Protección de las personas contra la exposición a la radiación ionizante o debida a materiales radiactivos, así como seguridad de las fuentes, incluidos los medios para conseguir esa protección y seguridad, y los medios para prevenir accidentes y atenuar las consecuencias de estos, si ocurrieran.

Registro: Forma de autorización de prácticas de riesgo bajo o moderado (categorías 3 o 4) en virtud de la cual la persona o entidad responsable de la práctica, si procede, ha efectuado una evaluación de la seguridad de las instalaciones y el equipo y la ha presentado al Servicio Geológico Colombiano. La práctica o el uso se autorizan bajo las condiciones o limitaciones que correspondan.

Titular de la licencia: Persona que previo el lleno de los requisitos legales obtiene de la autoridad competente licencia para una práctica o fuente determinada; licencia en virtud de la cual tiene derechos y deberes reconocidos en lo que respecta a esa práctica o fuente, especialmente en lo que atañe a la protección y seguridad.

Titular de registro: Persona a la que se autoriza la inscripción en registro de una práctica o una fuente determinada, en virtud de la cual adquiere una serie de derechos y deberes reconocidos en lo que atañe a esa práctica o fuente, especialmente en lo relativo a la protección y seguridad.

Artículo 4. Recaudo y cobro. Las tarifas fijadas en la presente resolución serán cobradas por el Servicio Geológico Colombiano al momento de registrarse la solicitud en su portal web, y posterior asignación de un número de radicado. El usuario solicitante deberá hacer el pago correspondiente a través del botón de pago seguro en línea - PSE, ingresando a la página web de la entidad www.sgc.gov.co o mediante consignación en la cuenta de la entidad bancaria que le sea indicada, y adjuntar prueba de ello junto con su solicitud de servicio.

Artículo 5. Parámetros para la fijación de tarifas. Las tarifas fijadas en la presente resolución se establecen con base en el valor de los honorarios profesionales requeridos para adelantar la evaluación técnica y jurídica, así como el personal designado para efectuar las inspecciones a la instalación, los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que comisionen para dicha actividad, el tipo de autorización solicitada, ubicación de la instalación, y los gastos administrativos empleados dentro de los procesos de autorización y de inspección de control correspondiente.

Artículo 6. Impuesto al Valor Agregado - IVA. Las tarifas establecidas en la presente resolución deberán ser adicionadas con el valor del IVA en el porcentaje aplicable al momento de su causación.

Artículo 7. Tarifa para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas. Las tarifas que el Servicio Geológico Colombiano debe cobrar por los servicios de autorización para el empleo de fuentes radiactivas, serán las siguientes:

Tarifa de autorización en los tipos que requieren Inspección Regulatoria de Verificación (IRV)

Tabla 1

Tipo de autorización	Tarifa evaluación	Tarifa Inspección Regulatoria de Verificación (IRV)	
		Dentro del departamento de Cundinamarca	Fuera del departamento de Cundinamarca
Licencia de operación para fuentes categoría 1	502,74 UVB	582,12 UVB	712,86 UVB
Licencia de operación para fuentes categoría 2	499,42 UVB	582,12 UVB	712,86 UVB
Licencia de diseño y construcción	472,48 UVB	582,12 UVB	712,86 UVB

Tarifa de autorización en los tipos que no requieren Inspección Regulatoria de Verificación (IRV)

Tabla 2

Tipo de autorización	Tarifa de evaluación
Registro de operación para fuentes categoría 3 y 4	502,74 UVB
Licencia de Cese temporal de operación	237,95 UVB
Licencia de Clausura	237,95 UVB

Parágrafo 1. El pago por concepto de la autorización para el empleo de fuentes radiactivas, deberá efectuarse junto con la presentación y radicación de la solicitud de autorización correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 90874 de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 2. El valor de la tarifa aplicable a las autorizaciones de licencias de operación para fuentes de categoría 1 y 2 y licencia de diseño y construcción, corresponde a la sumatoria de la Tarifa de Evaluación y a la Tarifa de Inspección Regulatoria de Verificación (IRV) según el lugar de ubicación de la instalación. El valor del servicio deberá ser pagado por el usuario de la siguiente forma: Al momento de solicitar el servicio de evaluación pagará la tarifa correspondiente según la clase de licencia, incluyendo el valor de la Inspección Regulatoria de Verificación (IRV). Si el resultado de la evaluación es favorable, el usuario deberá presentar una solicitud para que se lleve a cabo la Inspección Regulatoria de Verificación (IRV) correspondiente según la clase de licencia y según la ubicación de la instalación.

Parágrafo 3. Si como resultado de la evaluación técnica de la solicitud para autorización de licencias de operación categorías 1 o 2 o de diseño y construcción, se establece que la misma no satisface los requisitos establecidos sobre el contenido de los documentos presentados en la solicitud y se niega la autorización de la licencia solicitada en los términos de la Resolución 90874 de 2014, el valor pagado no será reembolsable y no se llevará a cabo la Inspección de Verificación Regulatoria (IVR).

Parágrafo 4. El valor de la tarifa aplicable a las autorizaciones de registro de operación para fuentes categorías 3 o 4 o para licencias de cese temporal de operaciones o de clausura corresponde a la tarifa de evaluación. El valor del servicio deberá ser pagado por el usuario de la siguiente forma: Al momento de solicitar el servicio de evaluación pagará la tarifa correspondiente según corresponda a la autorización de registro o a la clase de licencia respectiva.

Parágrafo 5. En caso de que el concepto de la evaluación sea negativo, el pago recibido por el Servicio Geológico Colombiano por concepto del valor de la tarifa de evaluación de la autorización, no es reembolsable. Tampoco es reembolsable el valor de la Inspección de Verificación Regulatoria (IVR), en caso de que su concepto sea negativo.

Artículo 8. Tarifa modificación de autorización. En los casos en que se requiera realizar modificaciones a la autorización expedida por el Servicio Geológico Colombiano, el titular de la misma deberá cancelar el valor de 298,19 UVB cuando dichas modificaciones afecten las condiciones y limitaciones definidas en el documento de autorización a modificar.

Conforme a lo anterior no serán objeto de cobro por modificación de la autorización, las siguientes notificaciones:

- a) Cambio de la razón social del titular de la autorización en caso de que sea una persona jurídica.
- b) Cambio del representante legal
- c) Modificación al inventario de fuentes autorizadas cuando sea por recambio
- d) Correcciones tipográficas
- e) Información administrativa

Artículo 9. Tarifa renovación de autorización. En caso de renovación de la autorización, el titular de la misma deberá cancelar la tarifa correspondiente al tipo de autorización requerida de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la presente resolución.

Artículo 10. Tarifa licencia de importación de materiales radiactivos. Para los servicios de estudio técnico para la obtención de licencia de importación de materiales radiactivos se establecen las siguientes tarifas:

TARIFA DE ESTUDIO TÉCNICO LICENCIA DE IMPORTACIÓN POR EL PRIMER ÍTEM
206,76 UVB

TARIFA POR CADA ÍTEM ADICIONAL AL PRIMERO
1,93 UVB

Parágrafo 1. El pago por concepto de la tarifa del estudio técnico de licencia de importación, deberá efectuarse junto con la presentación de la solicitud de licencia.

Parágrafo 2. En caso de que el concepto del estudio técnico sea negativo, el pago recibido por el Servicio Geológico Colombiano por concepto del valor de la tarifa de estudio técnico licencia de importación no será reembolsable.

Artículo 11. Tarifa licencia de reexportación. Para los servicios de estudio técnico para la obtención de licencia de reexportación de materiales radiactivos se establece una tarifa única de 204,72 UVB por solicitud.

Parágrafo 1. El pago por concepto de la tarifa del estudio técnico de licencia de reexportación, deberá efectuarse junto con la presentación de la solicitud de licencia.

Parágrafo 2. En caso de que el concepto del estudio técnico sea negativo, el pago recibido por el Servicio Geológico Colombiano por concepto del valor de la tarifa de estudio técnico licencia de reexportación, no será reembolsable.

Artículo 12. Tarifa de inspección de control regulatorio (ICR). Para las inspecciones de control regulatorio realizadas por parte del Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia en la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos señaladas en el título VI de la Resolución 90874 de 2014, se establecen las siguientes tarifas por la prestación del servicio:

Tabla 3

Tipo de autorización	Tarifa Inspección de Control Regulatorio (ICR)	
	Dentro del departamento de Cundinamarca	Fuera del departamento de Cundinamarca
Licencia de operación para fuentes categoría 1	582,12 UVB	712,86 UVB
Licencia de operación para fuentes categoría 2	582,12 UVB	712,86 UVB
Licencia de operación para fuentes categoría 3 o 4	582,12 UVB	712,86 UVB

Licencia de Cese temporal de operación	582,12 UVB	712,86 UVB
Licencia de Clausura	582,12 UVB	712,86 UVB

Parágrafo 1. El Servicio Geológico Colombiano comunicará con una anticipación de quince (15) días hábiles al representante legal de la instalación objeto de Inspección de Control Regulatorio (ICR) la fecha en que se llevará a cabo la visita de inspección.

Parágrafo 2. El valor de la tarifa aplicable a las Inspecciones de Control Regulatorio (ICR), corresponde a la tarifa de inspección de acuerdo al lugar de ubicación de la instalación.

Parágrafo 3. El pago por concepto de Inspección de Control Regulatorio (ICR) para instalaciones que cuenten con autorización para el empleo de fuentes radiactivas, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de visita de inspección expedida por el Servicio Geológico Colombiano. El pago podrá hacerse a través del botón de pago seguro en línea - PSE, ingresando a la página web de la entidad www.sgc.gov.co o mediante consignación en la cuenta de la entidad bancaria indicada por el Servicio Geológico Colombiano. El representante legal de la instalación o la persona delegada por éste deberá allegar copia del comprobante de pago por lo menos con un día (1) hábil de anterioridad a la fecha programada para la visita de Inspección de Control Regulatorio (ICR).

Parágrafo 4. En caso de que el concepto de la Inspección de Control Regulatorio (ICR) sea negativo, el pago recibido por el Servicio Geológico Colombiano por concepto del valor de la tarifa de inspección de control regulatorio, no será reembolsable.

Artículo 13. Tarifa de inspección a instalaciones sin autorización. El Servicio Geológico Colombiano, en cumplimiento de las funciones de garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 181434 de 2002, podrá realizar Inspecciones de Control Regulatorio (ICR) a cualquier persona natural o jurídica que sin contar con autorización se presuma que realicen actividades relacionadas con el uso de la energía nuclear o radiaciones ionizantes, y cobrará por vía coactiva las tarifas previstas en la presente resolución.

Artículo 14. Actualización de las tarifas. Las tarifas fijadas en el presente acto administrativo se actualizarán cada año conforme al valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la respectiva vigencia, o cualquier unidad de valor que determine el Gobierno Nacional, sin perjuicio de la revisión de los costos reales de los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país cuando sea necesario.

Artículo 15. Intereses moratorios. El incumplimiento en los pagos de las tarifas establecidas en la presente resolución dará lugar a cobro de los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento de cancelación de la deuda, a la máxima tasa de intereses moratorios certificada por la Superintendencia Financiera.

Artículo 16. Cobro coactivo. Los actos administrativos en virtud de los cuales se ordena el pago de los servicios previstos en la presente resolución, prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva de conformidad con lo establecido en el Título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 17. Régimen de transición. Las solicitudes radicadas en el portal web del Servicio Geológico Colombiano con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución continuarán rigiéndose por lo previsto en la Resolución

D-083 del 13 de febrero de 2015 y sus circulares complementarias hasta la culminación del trámite respectivo. Las solicitudes radicadas en el portal web del Servicio Geológico Colombiano con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución se regirán por lo contemplado en la presente resolución.

Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2026, y deja sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución D-083 del 13 de febrero de 2015.

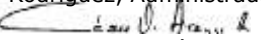
Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días de diciembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO FIERRO MORALES
Director General

Elaboró: Laura Camila Garzón Cárdenas, Ingeniera Industrial - Contratista Grupo de Licenciamiento y Control,

Dirección de Asuntos Nucleares. 

César Octavio Arenas Rodríguez, Administrador de Empresas – Contratista de la
Secretaría General. 

Revisó aspectos técnicos: Juan Guillermo Ramírez, Coordinador Grupo de Licenciamiento y Control, Dirección
de Asuntos Nucleares. 

Revisó aspectos jurídicos: Naira Herreño Rodríguez, Abogada de la Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Jimmy Alejandro Muñoz Rocha, Director Técnico Asuntos Nucleares 

Oscar Omar Gómez Calderón, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

Jessica Lizeth Martínez Huertas, Secretaria General 

ANEXO 1.

METODOLOGÍA PARA ACTUALIZACIÓN TARIFAS 2015 a 2025 por concepto de los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, que se denominará Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

En virtud de lo establecido en el Decreto Ley 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

El numeral 13 del artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, establece dentro de las funciones asignadas al Instituto, fijar las tarifas de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país.

El Decreto 2703 de 2013 definió la estructura del Servicio Geológico Colombiano, estableciendo dentro de ésta, la Dirección de Asuntos Nucleares, la cual tiene asignada las funciones de dirigir la prestación de los servicios, relacionados con el adecuado uso, manejo y gestión de material radiactivo, de las instalaciones que manipulan dichos materiales y realizar el licenciamiento y la inspección a las instalaciones radiactivas a nivel nacional a excepción de las instalaciones nucleares y radiactivas del Servicio Geológico Colombiano - SGC.

La Resolución No. 90698 de 2014, del Ministerio de Minas y Energía delegó por el término de cinco (5) años en el Servicio Geológico Colombiano las funciones de autorizar la expedición, modificación, renovación, suspensión o revocatoria de autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestión segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional, así como la de autorizar la realización de inspecciones programadas y de control, a las instalaciones que utilizan materiales radiactivos y nucleares, con una periodicidad establecida en correspondencia con el riesgo inherente a los mismos.

La Resolución No. 40569 de 2019, del Ministerio de Minas y Energía prorrogó la delegación de funciones al Servicio Geológico Colombiano contenida en la Resolución 90698 de 3 de julio de 2014 prorrogando por el término de tres (3) años la delegación de las funciones otorgada por el Ministerio de Minas y Energía al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 90698 del 3 de julio de 2014.

La Resolución 40223 de 2022, del Ministerio de Minas y Energía prorrogó por el término de tres (3) años la delegación de funciones conferida por el Ministerio de Minas y Energía al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución MME 90698 del 3 de julio de 2014, prorrogada, a su vez, a través de la Resolución MME 40569 del 28 de junio del 2019.

El Convenio Interadministrativo GGC No. 163 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano para el ejercicio de las funciones delegadas, conferidas por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 90698 del 3 de julio de 2014 por el término de cinco (5) años, conforme lo dispuesto en los artículos 1º y 5º de la Resolución No. 90698 del 3 de julio de 2014.

La Resolución 40298 del 27 de junio de 2025, del Ministerio de Minas y Energía prorrogó por el término de tres (3) años la delegación de funciones conferida por el Ministerio de Minas y Energía al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución MME 90698 del 3 de julio de 2014, prorrogada, a su vez, a través de las resoluciones MME 40569 del 28 de junio del 2019 y MME 40223 del 1 de julio del 2022.

El otrosí No. 1 del 5 de julio de 2019 prorrogó por el término de tres (3) años el plazo del Convenio CGC 163 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano.

El otrosí No. 2 del 1º de julio de 2022 prorrogó por el término de tres (3) años el plazo del Convenio CGC 163 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano.

El otrosí No. 3 del 27 de junio de 2025 prorrogó por el término de tres (3) años el plazo del Convenio CGC 163 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano.

La Resolución 181419 de 2004, el Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad reguladora en materia de materiales radiactivos y nucleares, reglamentó la expedición de las licencias de importación y reexportación de materiales radiactivos.

El Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución No. 90874 de 2014, por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas y de las inspecciones de las instalaciones radiactivas.

El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad reguladora en la materia, expidió la Resolución No. 90874 del 11 de agosto de 2014, por medio de la cual se "establecen los requisitos y procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes

radiactivas y de las inspecciones de las instalaciones radiactivas", en la cual se actualizaron los criterios para la aplicación de los principios generales de control con enfoque graduado de riesgo para las autorizaciones aplicables a las fuentes radiactivas utilizadas en cualquier actividad, de conformidad con las recomendaciones internacionales y del Organismo Internacional de Energía Atómica.

El Decreto 2703 de 2013 estableció a cargo de la Dirección de Asuntos Nucleares del Servicio Geológico Colombiano, las funciones de dirigir la prestación de los servicios relacionados con el adecuado uso, manejo y gestión de material radiactivo de las instalaciones que manipulan dichos materiales; así como de realizar el licenciamiento y la inspección a las instalaciones radiactivas a nivel nacional a excepción de las instalaciones nucleares y radiactivas del Servicio Geológico Colombiano — SGC.

La Resolución No. D-083 de 2015, del Servicio Geológico Colombiano fijó las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

El artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 creó la Unidad de Valor Básico (UVB) y así mismo establece que todas las tarifas deberán ser fijadas en su equivalente a UVB.

Que los recursos provenientes del cobro de los servicios de autorización, entre los cuales se encuentra el licenciamiento y control, deben ser destinados para el cumplimiento oportuno de las funciones propias y delegadas en materia de licenciamiento, control y gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

En consideración a lo anterior, se vio la necesidad por parte del Servicio Geológico Colombiano de actualizar las tarifas que ha de cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país, a efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento oportuno a las funciones propias y delegadas en materia de licenciamiento, control y gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Conforme a lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano revisó y diseñó un esquema tarifario el cual se encuentra contemplado en el proyecto de resolución *"Por medio de la cual se actualizan y fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país"* y que tiene como objetivo ajustar el valor de las tarifas de tal forma que le permita cubrir la totalidad de los costos reales en que se incurre para la adecuada y eficiente prestación de los servicios en materia de licenciamiento, control y gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Para la creación del cálculo tarifario se tuvieron en cuenta las definiciones establecidas en las Resoluciones 181434 de 2002 y 90874 de 2014 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- **Autorización:** Permiso por parte del Servicio Geológico Colombiano para que una persona natural o jurídica de carácter público o privado, realice actividades relacionadas con el empleo de fuentes radiactivas.
La autorización se otorgará en correspondencia con el riesgo asociado a las fuentes radiactivas empleadas en las prácticas, que se determinará haciendo uso del enfoque graduado y tendrá la forma de licencia o registro.
- **Control reglamentario:** Cualquier forma de control o reglamentación que el Servicio Geológico Colombiano, aplique por motivos relacionados con la protección radiológica y con la seguridad tecnológica nuclear o con la seguridad física nuclear.
- **Fuente:** Cualquier elemento que pueda causar exposición a las radiaciones, ya sea emitiendo radiación ionizante o liberando sustancias o materiales radiactivos y que puede tratarse como un todo a efectos de la protección y seguridad. Material radiactivo utilizado como fuente de radiación.
- **Inspección:** Examen, observación, medición o prueba que se realiza para evaluar estructuras, sistemas y componentes y materiales, así como actividades operacionales, procesos técnicos, procesos de organización, procedimientos y la competencia del personal.
- **Inspección Regulatoria de Verificación (IRV):** Verificación que se realiza para toda solicitud de licencia de instalación radiactiva que utilice fuentes selladas o no selladas de categoría 1 o 2, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de protección y seguridad por la instalación solicitante.
- **Inspección de control regulatorio:** Verificación que se realiza a toda instalación en donde se realicen prácticas con fuentes radiactivas de acuerdo con la categoría de las mismas.
- **Inspectores:** Personal del Servicio Geológico Colombiano, designado para realizar las inspecciones de las instalaciones, los cuales serán considerados como agente de la entidad, en lo relativo a las funciones del Instituto.
- **Instalación:** Cualquier lugar donde se produzca, procese, utilice, manipule, almacene o disponga material radiactivo en una escala tal que se requieran medidas de protección y seguridad.
- **Licencia:** Acto administrativo que expide el Servicio Geológico Colombiano, mediante la cual se concede la autorización para realizar determinadas actividades relacionadas con una instalación o actividad.
- **Licencia de Diseño y Construcción:** Autorización para realizar el diseño y construcción de las instalaciones en las cuales se haga gestión de materiales radiactivos o nucleares.
- También incluye la autorización del montaje donde se emplean fuentes radiactivas, así como la realización de pruebas de aceptación y puesta en servicio de los equipos y sistemas de la instalación.
- **Licencia de Operación:** Autorización para todas las prácticas que se ejecuten en una instalación radiactiva y para cuya realización se empleen fuentes selladas o no selladas que correspondan a las categorías 1 o 2 de conformidad con lo establecido en la Resolución 9 0874 de 2014.
- **Licencia de Cese Temporal de Operación:** Autorización a una instalación radiactiva para que efectúe el cese temporal de operación.

- **Licencia de Clausura:** Autorización a una instalación radiactiva para que efectúe las medidas administrativas y técnicas necesarias para realizar la clausura de la misma.
- **Licencia de Importación:** Autorización a una instalación radiactiva para que efectúe la importación al país de todo tipo de material radiactivo destinado al uso médico, industrial, agrícola, veterinario, comercial, investigativo, docente u otros para su aplicación y uso en todo el territorio nacional.
- **Licencia de Reexportación:** Autorización a una instalación radioactiva para efectuar la reexportación de las fuentes selladas gastadas y sus respectivos contenedores al proveedor.
- **Protección radiológica:** Protección de las personas contra los efectos nocivos de la exposición a la radiación ionizante y medios para conseguir esa protección.
- **Protección y seguridad:** Protección de las personas contra la exposición a la radiación ionizante o debida a materiales radiactivos, así como seguridad de las fuentes, incluidos los medios para conseguir esa protección y seguridad, y los medios para prevenir accidentes y atenuar las consecuencias de estos, si ocurrieran.
- **Registro:** Forma de autorización de prácticas de riesgo bajo o moderado (categorías 3 o 4) en virtud de la cual la persona o entidad responsable de la práctica, si procede, ha efectuado una evaluación de la seguridad de las instalaciones y el equipo y la ha presentado al Servicio Geológico Colombiano. La práctica o el uso se autorizan bajo las condiciones o limitaciones que correspondan.

Parámetros para el cálculo tarifario.

En el esquema tarifario diseñado por el Servicio Geológico Colombiano para actualización de tarifas se contempló la metodología de costeo basado en actividades como se muestra a continuación para cada uno de los servicios de Licenciamiento y Control.

Dentro de las consideraciones técnicas para el cálculo de las nuevas tarifas para los servicios de Licenciamiento y Control (LyC) prestados por la Dirección de Asuntos Nucleares (DAN) del Servicio Geológico Colombiano (SGC) se tuvo en cuenta lo recomendado por la Contaduría General de la Nación en el texto de contabilidad pública "MARCO DE REFERENCIA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE COSTOS EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ". (Nación)

(https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/36276/MarocReferencia_SistCostos.pdf/6ecff79f-4057-8512-0d15-7f3774af7470?t=1558379611138)

Con respecto al costo basado en actividades (Activity Based Costing – ABC -), este es un sistema para la distribución de costos que se basa en la asignación de los recursos a las actividades desarrolladas por la entidad, y de éstas a los servicios (objetos de costo) ofrecidos por la misma. Este sistema asigna a los servicios tanto las actividades administrativas como operativas, razón por la cual, y contrario a otros sistemas de costos, asigna a los servicios (objeto de costo) tanto los costos como los gastos en que incurre la entidad para el desarrollo de sus operaciones. Esta forma de costeo es hoy en día una de las metodologías con mayor aceptación y mayor credibilidad para el cálculo y adecuado manejo de los costos no sólo para fines internos y gerenciales sino para efectos de reportar información a las diferentes

entidades de regulación, control, inspección y vigilancia en el país, por su estrecha relación con el direccionamiento estratégico de todas las entidades.

Para la determinación de los costos se tuvieron en cuenta las siguientes definiciones, entre otras:

Contabilidad de costos. Subsistema de la contabilidad que suministra información para el cálculo de los costos de un producto o servicio, establecer la rentabilidad obtenida y ejercer un control sobre las operaciones.

El concepto "costo" visto desde la teoría económica, es toda erogación o desembolso de dinero (o su equivalente) para obtener algún bien o servicio. Al vincular este concepto a la contabilidad se genera una división estructural dependiendo del lugar o dependencia que realiza la erogación, y el momento en que dicha erogación se reconoce dentro de la información financiera. Es por esto que la teoría contable hace la diferenciación entre costo y gasto.

Costo. Se considera costo el consumo de recursos (materias primas, mano de obra, costos indirectos, etc.) que se requieren para desarrollar actividades relacionadas con la producción de bienes o la prestación de servicios. El beneficio generado por el sacrificio de estos recursos se obtendrá una vez se venda o se entregue el producto final. Según el Régimen de Contabilidad Pública, en términos generales, las entidades de gobierno general no contabilizan costos, excepto los recursos asociados a las actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables, que deben reconocerse como tal.

Gasto. Es el consumo de recursos requerido para realizar actividades de carácter administrativo, estratégico o logístico, que apoyan la producción del bien o la prestación del servicio. El sacrificio de estos recursos deberá cargarse al estado de actividad financiera, económica, social y ambiental del periodo en el cual fueron consumidos, por lo tanto, no se relacionan con la venta de los productos o servicios. Ejemplo: El salario del personal administrativo, personal de ventas, etc. En el caso de las entidades de gobierno general, todos los recursos se contabilizan como gastos, excepto los recursos asociados a las actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables, que deben reconocerse como costo.

Con base en lo anterior, para determinar la estructura de costos para cada uno de los servicios prestados por LyC se determinaron las actividades llevadas a cabo en cada uno de los servicios y la participación en ellas por parte del personal técnico especializado, al igual que el personal de planta que intervienen en la prestación de cada uno de los respectivos servicios; igualmente, se tuvieron en cuenta los insumos, al igual que los costos administrativos relacionados con cada uno de los servicios, los seguros, los servicios públicos, la depreciación de equipos de uso general y especializado, las licencias de software, el impuesto predial, el desplazamiento, el transporte y los viáticos del personal correspondientes para cada uno de los servicios prestados.

Para el caso del costo del personal técnico especializado por prestación de servicios, la fuente usada fue el valor de los honorarios establecida por el Servicio Geológico Colombiano – SGC, teniendo en cuenta la remuneración por concepto de honorarios de acuerdo con la clasificación de la categoría y del nivel de para cada uno de los perfiles de este personal. Para el caso del personal de planta, su costo se estableció con base en la clasificación de las categorías y nivel de acuerdo con la clasificación establecida por el SGC y dentro de su costo se incluyeron los factores prestacionales legales básicos y adicionales de acuerdo con la política salarial de la entidad.

Para cada uno de los servicios prestados se identificó y determinó el tiempo dedicado en horas para cada una de las actividades necesarias para la prestación del servicio respectivo, este tiempo de dedicación se multiplicó por el valor de la hora dependiendo del perfil del personal asesor directo o del personal de planta que interviene en el proceso para la prestación del servicio.

La actualización de las tarifas se estableció con base en el valor de los honorarios profesionales requeridos para adelantar la evaluación técnica y jurídica, así como el personal designado para efectuar las inspecciones a la instalación, los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se comisionen para dicha actividad, el tipo de servicio a prestar, ubicación de la instalación, los gastos administrativos empleados dentro de los procesos del servicio a prestar y de inspección de control correspondiente, el uso de equipos especializados, en función de la Unidad de Valor Básico – UVB.

En cuanto a los costos fijos o variables se definieron los rubros más significativos como: Papelería e insumos, el costo del uso de computadores y periféricos de equipo especializado, servicios básicos (electricidad, agua, aseo y vigilancia), el software, el transporte, el hospedaje, los viáticos, los monitores de radiación y otros como son impuesto predial, mantenimiento y pólizas de seguro; así mismo se estableció un valor de imprevistos.

Para el cálculo de los valores por concepto de los diferentes rubros de costo fijo y variable se tomó como base, en términos generales, el tiempo dedicado por parte del personal asesor y de planta en la prestación del servicio respectivo y el factor resultante se le aplicó al valor total anual histórico del 2024 del respectivo rubro.

Una vez calculados los costos en que se incurre para la prestación de cada uno de los servicios, para cada uno de ellos se procedió a hacer la sumatoria de los valores calculados como resultado de la actualización de los costos a precios de 2024, el valor obtenido se convirtió a su equivalente en Unidad de Valor Básico - UVB antes de IVA del año 2024. Para la actualización al año 2025 de cada una de las tarifas ya calculadas se partió del valor en Unidad de valor Básico - UVB antes de IVA y para su conversión a pesos corrientes del año 2025 se usó el valor vigente en pesos de la Unidad de Valor Básico - UVB para el año 2025; hecha la anterior conversión se procedió a calcular el valor del IVA correspondiente para cada una de las tarifas.

Es importante resaltar que las tarifas establecidas en el año 2015 para los diferentes servicios de Licenciamiento y Control prestados por el Servicio Geológico Colombiano no se habían

actualizado a sus costos reales, lo que es necesario hacer teniendo en cuenta el costo real del personal altamente especializado con el que el Servicio Geológico Colombiano debe contar en la Dirección de Asuntos Nucleares para analizar, inspeccionar y emitir conceptos positivos o negativos con respecto a las diferentes autorizaciones de licencias, registros e inspecciones de tal forma que el alto perfil técnico de este personal conlleve a minimizar los riesgos relacionados con el Licenciamiento y Control; y además de tener la necesidad de actualizar las tarifas al costo real del personal, es necesario actualizar los costos por desplazamiento, transporte, viáticos, uso de equipo especializado y en general los costos indirectos fijos y/o variables.

Igualmente, se ajustaron las tarifas de tal forma que los valores por concepto de estudios y de inspecciones regulatorias cubren un perímetro mayor al cambiar del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá DC al perímetro del departamento de Cundinamarca.

A continuación, se presenta un resumen de la tarifa calculada ACTUALIZADA al año de 2025 por concepto de cada uno de los servicios de Licenciamiento y Control.

ESPACIO EN BLANCO

1. TARIFA POR ESTUDIO TÉCNICO PARA LICENCIA DE REEXPORTACIÓN DE MATERIALES RADIATIVOS (Dentro o fuera del perímetro del departamento de Cundinamarca)

Dentro del cálculo del costo ACTUALIZADO para este trámite se estableció un valor total de costo por concepto de costo de personal (mano de obra) de \$1.656.050,75. Por concepto de costo fijo o variable de \$439.205,45 y de imprevistos por valor de \$146.667,93; para un total de \$2.241.924,13 antes de IVA y con un valor por concepto de IVA de \$425.965,59. Se calculó el valor equivalente en Unidad de Valor Básico – UVB del 2024 antes de IVA determinando el valor de la tarifa en **204,72** UVB. Cabe mencionar que para efectos de expresar el valor de esta tarifa en pesos corrientes del 2025 se usa el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente para el año de 2025.

Concepto		UVB sin IVA
Estudio técnico para Licencia de Reexportación de materiales radiactivos.		204,72
Costo	Valor	
Personal (mano de obra)	\$1.656.050,75	
Fijo o variable	\$ 439.205,45	
Imprevistos	\$ 146.667,93	
Total	\$2.241.924,13	
IVA	\$ 425.965,59	

ESPACIO EN BLANCO

2. TARIFA DE EVALUACIÓN DE AUTORIZACIÓN y TARIFA DE INSPECCIÓN REGULATORIA LICENCIA DE OPERACIÓN

2.1 TARIFA DE EVALUACIÓN DE AUTORIZACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN FUENTE CATEGORÍA 1 (Dentro o fuera del perímetro del departamento de Cundinamarca)

Dentro del cálculo del costo ACTUALIZADO para este trámite se estableció un valor total de costo por concepto de costo de personal (mano de obra) de \$5.166.122,75. Por concepto de costo fijo o variable de \$609.236,20 y de imprevistos por valor de \$360.175,13; para un total de \$5.505.534,08 antes de IVA y con un valor por concepto de IVA de \$1.046.051,47. Se calculó el valor equivalente en Unidad de Valor Básico – UVB del 2024 antes de IVA determinando el valor de la tarifa en **502,74** UVB. Cabe mencionar que para efectos de expresar el valor de esta tarifa en pesos corrientes del 2025 se usa el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente para el año de 2025.

Concepto		UVB sin IVA
Evaluación de autorización licencia de operación fuente categoría 1.		502,74
Costo	Valor	
Personal (mano de obra)	\$4.536.122,75	
Fijo o variable	\$ 609.236,20	
Imprevistos	\$ 360.175,13	
Total	\$5.505.534,08	
IVA	\$1.046.051,47	

ESPACIO EN BLANCO

2.2 TARIFA DE EVALUACIÓN DE AUTORIZACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN FUENTE CATEGORIA 2

Dentro del cálculo del costo ACTUALIZADO para este trámite se estableció un valor total de costo por concepto de costo de personal (mano de obra) de \$4.505.081,84. Por concepto de costo fijo o variable de \$606.270,06 y de imprevistos por valor de \$357.794,63; para un total de \$ 5.469.146,53 antes de IVA y con un valor por concepto de IVA de \$1.039.137,84. Se calculó el valor equivalente en Unidad de Valor Básico – UVB del 2024 antes de IVA determinando el valor de la tarifa en **499,42** UVB. Cabe mencionar que para efectos de expresar el valor de esta tarifa en pesos corrientes del 2025 se usa el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente para el año de 2025.

Concepto		UVB sin IVA
Evaluación de autorización licencia de operación fuente categoría 2.		499,42
Costo	Valor	
Personal (mano de obra)	\$4.505.081,84	
Fijo o variable	\$ 606.270,06	
Imprevistos	\$ 357.794,63	
Total	\$5.469.146,53	
IVA	\$1.039.137,84	

ESPACIO EN BLANCO

2.3 TARIFA DE INSPECCIÓN REGULATORIA PARA AUTORIZACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN FUENTES CATEGORÍA 1 Y CATEGORÍA 2 (Dentro del perímetro del departamento de Cundinamarca)

Dentro del cálculo del costo ACTUALIZADO para este trámite se estableció un valor total de costo por concepto de costo de personal (mano de obra) de \$4.327.557,33. Por concepto de costo fijo o variable de \$1.630.179,77 y de imprevistos por valor de \$417.041,60; para un total de \$6.374.778,70 antes de IVA y con un valor por concepto de IVA de \$1.211.207,95. Se calculó el valor equivalente en Unidad de Valor Básico – UVB del 2024 antes de IVA determinando el valor de la tarifa en **582,12** UVB. Cabe mencionar que para efectos de expresar el valor de esta tarifa en pesos corrientes del 2025 se usa el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente para el año de 2025.

Concepto		UVB sin IVA
Inspección regulatoria de verificación para autorización licencia de operación fuentes categoría 1 o 2 (dentro del perímetro del departamento de Cundinamarca).		582,12
Costo	Valor	
Personal (mano de obra)	\$ 4.327.557,33	
Fijo o variable	\$1.630.179,77	
Imprevistos	\$ 417.041,60	
Total	\$6.374.778,70	
IVA	\$1.211.207,95	

ESPACIO EN BLANCO

2.4 TARIFA DE INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN PARA AUTORIZACION LICENCIA DE OPERACION FUENTES CATEGORIA 1 y CATEGORÍA 2 (Fuera del perímetro del departamento de Cundinamarca)

Dentro del cálculo del costo ACTUALIZADO para este trámite se estableció un valor total de costo por concepto de costo de personal (mano de obra) de \$ 4.327.557,33. Por concepto de costo fijo o variable de \$2.968.289,55 y de imprevistos por valor de \$510.709,28; para un total de \$7.806.556,17 antes de IVA y con un valor por concepto de IVA de \$1.483.245,67. Se calculó el valor equivalente en Unidad de Valor Básico – UVB del 2024 antes de IVA determinando el valor de la tarifa en **712,86** UVB. Cabe mencionar que para efectos de expresar el valor de esta tarifa en pesos corrientes del 2025 se usa el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente para el año de 2025.

Concepto		UVB sin IVA
Inspección regulatoria de verificación para autorización licencia de operación fuentes categoría 1 o 2 (fuera del perímetro del departamento de Cundinamarca).		712,86
Costo	Valor	
Personal (mano de obra)	\$4.327.557,33	
Fijo o variable	\$2.968.289,55	
Imprevistos	\$ 510.709,28	
Total	\$7.806.556,17	
IVA	\$1.483.245,67	

ESPACIO EN BLANCO

3. TARIFA POR ESTUDIO TÉCNICO PARA LICENCIA DE IMPORTACION DE MATERIALES RADIATIVOS

Para este trámite de estudio técnico para Licencia de Importación, se estableció una tarifa básica y una tarifa por ítem adicional. Dentro del cálculo del costo ACTUALIZADO de la tarifa básica para este trámite se estableció un valor total de costo por concepto de costo de personal (mano de obra) de \$1.677.227,75. Por concepto de costo fijo o variable de \$438.871,39 y de imprevistos por valor de \$148.126,94; para un total de \$2.264.226,08 antes de IVA y con un valor por concepto de IVA de \$430.202,96. Se calculó el valor equivalente en Unidad de Valor Básico – UVB del 2024 antes de IVA determinando el valor de la tarifa en **206,76** UVB. Cabe mencionar que para efectos de expresar el valor de esta tarifa en pesos corrientes del 2025 se usa el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente para el año de 2025. Para el cálculo del costo por concepto de ítem adicional a este trámite se estableció el valor de \$21.177,00 determinando el valor equivalente de **1,93** UVB.

Concepto		UVB sin IVA
Estudio técnico para Licencia de Importación de materiales radiactivos tarifa básica.		206,76
Costo	Valor	
Personal (mano de obra)	\$1.677.227,75	
Fijo o variable	\$ 438.871,39	
Imprevistos	\$ 148.126,94	
Total	\$2.264.226,08	
IVA	\$ 430.202,96	
Estudio técnico para Licencia de Importación de materiales radiactivos tarifa por ítem adicional.		1,93
Costo	Valor	
Ítem adicional	\$ 21.177,00	

ESPACIO EN BLANCO

4. TARIFA DE EVALUACIÓN DE AUTORIZACIÓN REGISTRO DE FUENTES CATEGORÍA 3 Y 4

Dentro del cálculo del costo ACTUALIZADO de la tarifa básica para este trámite se estableció un valor total de costo por concepto de costo de personal (mano de obra) de \$4.536.122,75. Por concepto de costo fijo o variable de \$609.236,20 y de imprevistos por valor de \$360.175,13; para un total de \$5.505.534,08 antes de IVA y con un valor por concepto de IVA de \$1.046.051,47. Se calculó el valor equivalente en Unidad de Valor Básico – UVB del 2024 antes de IVA determinado el valor de la tarifa en **502,74** UVB. Cabe mencionar que para efectos de expresar el valor de esta tarifa en pesos corrientes del 2025 se usa el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente para el año de 2025.

Concepto		UVB sin IVA
Evaluación de autorización Registro de fuentes categoría 3 y 4.		502,74
Costo	Valor	
Personal (mano de obra)	\$4.536.122,75	
Fijo o variable	\$ 609.236,20	
Imprevistos	\$ 360.175,13	
Total	\$5.505.534,08	
IVA	\$1.046.051,47	

ESPACIO EN BLANCO

5. TARIFA DE EVALUACIÓN y TARIFA DE INSPECCIÓN REGULATORIA DE AUTORIZACIÓN LICENCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

5.1 TARIFA DE EVALUACIÓN DE AUTORIZACIÓN LICENCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Dentro del cálculo del costo ACTUALIZADO de la tarifa básica para este trámite se estableció un valor total de costo por concepto de costo de personal (mano de obra) de \$4.250.957,84. Por concepto de costo fijo o variable de \$584.676,63 y de imprevistos por valor de \$338.494,41; para un total de \$5.174.128,88 antes de IVA y con un valor por concepto de IVA de \$983.084,49. Se calculó el valor equivalente en Unidad de Valor Básico – UVB del 2024 antes de IVA determinado el valor de la tarifa en **472,48** UVB. Cabe mencionar que para efectos de expresar el valor de esta tarifa en pesos corrientes del 2025 se usa el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente para el año de 2025.

Concepto		UVB sin IVA
Evaluación de autorización Licencia de Diseño y Construcción.		472,48
Costo	Valor	
Personal (mano de obra)	\$4.250.957,84	
Fijo o variable	\$ 584.676,63	
Imprevistos	\$ 338.494,41	
Total	\$5.174.128,88	
IVA	\$ 983.084,49	

ESPACIO EN BLANCO

5.2 TARIFA DE INSPECCIÓN REGULATORIA PARA AUTORIZACIÓN LICENCIA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN (Dentro del perímetro del departamento de Cundinamarca)

Dentro del cálculo del costo ACTUALIZADO para este trámite se estableció un valor total de costo por concepto de costo de personal (mano de obra) de \$4.327.557,33. Por concepto de costo fijo o variable de \$1.630.179,77 y de imprevistos por valor de \$417.041,60; para un total de \$6.374.778,70 antes de IVA y con un valor por concepto de IVA de \$1.211.207,95. Se calculó el valor equivalente en Unidad de Valor Básico – UVB del 2024 antes de IVA determinando el valor de la tarifa en **582,12** UVB. Cabe mencionar que para efectos de expresar el valor de esta tarifa en pesos corrientes del 2025 se usa el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente para el año de 2025.

Concepto		UVB sin IVA
Inspección regulatoria de verificación para autorización licencia de diseño y construcción (dentro del perímetro del departamento de Cundinamarca).		582,12
Costo	Valor	
Personal (mano de obra)	\$4.327.557,33	
Fijo o variable	\$1.630.179,77	
Imprevistos	\$ 417.041,60	
Total	\$6.374.778,70	
IVA	\$1.211.207,95	

ESPACIO EN BLANCO

5.3 TARIFA DE INSPECCIÓN REGULATORIA PARA AUTORIZACIÓN LICENCIA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN (Fuera del perímetro del departamento de Cundinamarca)

Dentro del cálculo del costo ACTUALIZADO para este trámite se estableció un valor total de costo por concepto de costo de personal (mano de obra) de \$ 4.327.557,33. Por concepto de costo fijo o variable de \$2.968.289,55 y de imprevistos por valor de \$510.709,28; para un total de \$7.806.556,17 antes de IVA y con un valor por concepto de IVA de \$1.483.245,67. Se calculó el valor equivalente en Unidad de Valor Básico – UVB del 2024 antes de IVA determinando el valor de la tarifa en **712,86** UVB. Cabe mencionar que para efectos de expresar el valor de esta tarifa en pesos corrientes del 2025 se usa el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente para el año de 2025.

Concepto	UVB sin IVA												
Inspección regulatoria de verificación para autorización licencia de diseño y construcción (fuera del perímetro del departamento de Cundinamarca). <table border="1"> <thead> <tr> <th>Costo</th><th>Valor</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Personal (mano de obra)</td><td>\$4.327.557,33</td></tr> <tr> <td>Fijo o variable</td><td>\$2.968.289,55</td></tr> <tr> <td>Imprevistos</td><td>\$ 510.709,28</td></tr> <tr> <td>Total</td><td>\$7.806.556,17</td></tr> <tr> <td>IVA</td><td>\$1.483.245,67</td></tr> </tbody> </table>	Costo	Valor	Personal (mano de obra)	\$4.327.557,33	Fijo o variable	\$2.968.289,55	Imprevistos	\$ 510.709,28	Total	\$7.806.556,17	IVA	\$1.483.245,67	712,86
Costo	Valor												
Personal (mano de obra)	\$4.327.557,33												
Fijo o variable	\$2.968.289,55												
Imprevistos	\$ 510.709,28												
Total	\$7.806.556,17												
IVA	\$1.483.245,67												

ESPACIO EN BLANCO

6. TARIFA DE EVALUACION DE AUTORIZACIÓN LICENCIA DE CESE TEMPORAL

Dentro del cálculo del costo ACTUALIZADO de la tarifa básica para este trámite se estableció un valor total de costo por concepto de costo de personal (mano de obra) de \$1.994.882,75. Por concepto de costo fijo o variable de \$440.435,71 y de imprevistos por valor de \$170.472,29; para un total de \$2.605.790,75 antes de IVA y con un valor por concepto de IVA de \$495.100,24. Se calculó el valor equivalente en Unidad de Valor Básico – UVB del 2024 antes de IVA determinado el valor de la tarifa en **237,95 UVB**. Cabe mencionar que para efectos de expresar el valor de esta tarifa en pesos corrientes del 2025 se usa el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente para el año de 2025.

Concepto		UVB sin IVA
Estudio técnico para Licencia de Cese temporal de materiales radiactivos.		237,95
Costo	Valor	
Personal (mano de obra)	\$1.994.882,75	
Fijo o variable	\$ 440.435,71	
Imprevistos	\$ 170.472,29	
Total	\$2.605.790,75	
IVA	\$ 495.100,24	

ESPACIO EN BLANCO

7. TARIFA DE EVALUACIÓN DE AUTORIZACIÓN LICENCIA DE CLAUSURA

Dentro del cálculo del costo ACTUALIZADO de la tarifa básica para este trámite se estableció un valor total de costo por concepto de costo de personal (mano de obra) de \$1.994.882,75. Por concepto de costo fijo o variable de \$440.435,71 y de imprevistos por valor de \$170.472,29; para un total de \$2.605.790,75 antes de IVA y con un valor por concepto de IVA de \$495.100,24. Se calculó el valor equivalente en Unidad de Valor Básico – UVB del 2024 antes de IVA determinado el valor de la tarifa en **237,95** UVB. Cabe mencionar que para efectos de expresar el valor de esta tarifa en pesos corrientes del 2025 se usa el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente para el año de 2025.

Concepto		UVB sin IVA
Estudio técnico para Licencia de Clausura de materiales radiactivos.		237,95
Costo	Valor	
Personal (mano de obra)	\$1.994.882,75	
Fijo o variable	\$ 440.435,71	
Imprevistos	\$ 170.472,29	
Total	\$2.605.790,75	
IVA	\$ 495.100,24	

ESPACIO EN BLANCO

8. TARIFA POR MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Dentro del cálculo del costo ACTUALIZADO de la tarifa básica para este trámite se estableció un valor total de costo por concepto de costo de personal (mano de obra) de \$2.587.838,75. Por concepto de costo fijo o variable de \$464.033,25 y de imprevistos por valor de \$213.631,04; para un total de \$3.265.503,04 antes de IVA y con un valor por concepto de IVA de \$620.445,58. Se calculó el valor equivalente en Unidad de Valor Básico – UVB del 2024 antes de IVA determinado el valor de la tarifa en **298,19 UVB**. Cabe mencionar que para efectos de expresar el valor de esta tarifa en pesos corrientes del 2025 se usa el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente para el año de 2025.

Concepto		UVB sin IVA
Estudio técnico para Modificación de autorización de materiales radiactivos.		298,19
Costo	Valor	
Personal (mano de obra)	\$2.587.838,75	
Fijo o variable	\$ 464.033,25	
Imprevistos	\$ 213.631,04	
Total	\$3.265.503,04	
IVA	\$ 620.445,58	

ESPACIO EN BLANCO

9. TARIFA POR INSPECCIÓN DE CONTROL REGULATORIO

9.1 TARIFA POR INSPECCIÓN DE CONTROL REGULATORIO PARA LICENCIA DE OPERACIÓN FUENTES CATEGORÍA 1 o 2 o REGISTRO DE OPERACIÓN FUENTES CATEGORÍA 3 y 4 o LICENCIA DE CESE TEMPORAL DE OPERACIÓN o LICENCIA DE CLAUSURA (dentro del perímetro del departamento de Cundinamarca)

Dentro del cálculo del costo ACTUALIZADO para este servicio se estableció un valor total de costo por concepto de costo de personal (mano de obra) de \$4.327.557,33. Por concepto de costo fijo o variable de \$1.630.179,77 y de imprevistos por valor de \$417.041,60; para un total de \$6.374.778,70 antes de IVA y con un valor por concepto de IVA de \$1.211.207,95. Se calculó el valor equivalente en Unidad de Valor Básico – UVB del 2024 antes de IVA determinando el valor de la tarifa en **582,12** UVB. Cabe mencionar que para efectos de expresar el valor de esta tarifa en pesos corrientes del 2025 se usa el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente para el año de 2025.

Concepto		UVB sin IVA
Inspección de control regulatorio para Licencia de Operación fuentes categoría 1 o 2 o Registro fuentes categoría 3 y 4 o licencia de Cese Temporal de Operación o Licencia de Clausura de materiales radiactivos dentro del perímetro del departamento de Cundinamarca.		582,12
Costo	Valor	
Personal (mano de obra)	\$4.327.557,33	
Fijo o variable	\$1.630.179,77	
Imprevistos	\$ 417.041,60	
Total	\$6.374.778,70	
IVA	\$1.211.207,95	

ESPACIO EN BLANCO

9.2 TARIFA POR INSPECCIÓN DE CONTROL PARA LICENCIA DE OPERACIÓN FUENTES CATEGORÍA 1 o 2 o REGISTRO DE OPERACIÓN FUENTES CATEGORIA 3 y 4 o LICENCIA DE CESE TEMPORAL DE OPERACIÓN o LICENCIA DE CLAUSURA
(Fuera del perímetro del departamento de Cundinamarca)

Dentro del cálculo del costo ACTUALIZADO para este servicio se estableció un valor total de costo por concepto de costo de personal (mano de obra) de \$4.327.557,33. Por concepto de costo fijo o variable de \$2.968.289,55 y de imprevistos por valor de \$510.709,28; para un total de \$7.806.556,17 antes de IVA y con un valor por concepto de IVA de \$1.483.245,67. Se calculó el valor equivalente en Unidad de Valor Básico – UVB del 2024 antes de IVA determinando el valor de la tarifa en **712,86** UVB. Cabe mencionar que para efectos de expresar el valor de esta tarifa en pesos corrientes del 2025 se usa el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente para el año de 2025.

Concepto		UVB sin IVA
Inspección de control regulatorio para Licencia de Operación fuentes categoría 1 o 2 o Registro fuentes categoría 3 y 4 o licencia de Cese Temporal de Operación o Licencia de Clausura de materiales radiactivos fuera del perímetro del departamento de Cundinamarca.		712,86
Costo	Valor	
Personal (mano de obra)	\$4.327.557,33	
Fijo o variable	\$2.968.289,55	
Imprevistos	\$ 510.709,28	
Total	\$7.806.556,17	
IVA	\$1.483.245,67	

ESPACIO EN BLANCO

Para cada uno de los servicios con base en el valor en pesos de 2024 se convirtió a su equivalente en Unidad de Valor Básico (UVB) vigente para el año de 2025, con el siguiente resultado:

- **TARIFA PARA LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL EMPLEO DE FUENTES RADIATIVAS**

Tarifa de autorización la cual incluye la tarifa para evaluación y/o tarifa para la inspección regulatoria de verificación según corresponda.

Tabla 1

Tipo de Autorización	Tarifa Evaluación	Tarifa Inspección Regulatoria de Verificación	
		Dentro del departamento de Cundinamarca	Fuera del departamento de Cundinamarca
Licencia de operación para fuentes categoría 1	502,74 UVB	582,12 UVB	712,86 UVB
Licencia de operación para fuentes categoría 2	499,42 UVB	582,12 UVB	712,86 UVB
Licencia de diseño y construcción	472,48 UVB	582,12 UVB	712,86 UVB

Tarifa de autorización en los tipos que no requieren inspección regulatoria de verificación

Tabla 2

Tipo de Autorización	Tarifa de Evaluación
Registro de operación para fuentes categoría 3 y 4	502,74 UVB
Licencia de Cese temporal de operación	237,95 UVB
Licencia de Clausura	237,95 UVB

- **TARIFA MODIFICACIÓN AUTORIZACIÓN:** 298,19 UVB.
- **TARIFA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN:** Corresponde a los valores mostrados en la Tabla 1.

- **TARIFA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE MATERIALES RADIATIVOS:**

Tabla 3

TARIFA DE ESTUDIO TECNICO LICENCIA DE IMPORTACION x 1 ITEM
206,76 UVB
ITEM ADICIONAL
1,93 UVB

- **TARIFA LICENCIA DE REEXPORTACIÓN:** 204,72 UVB por solicitud.
- **TARIFA DE INSPECCIÓN DE CONTROL REGULATORIO.**

Tabla 4

Tipo de Autorización	Tarifa Inspección de Control Regulatorio	
	Dentro del departamento de Cundinamarca	Fuera del departamento de Cundinamarca
Licencia de operación para fuentes categoría 1	582,12 UVB	712,86 UVB
Licencia de operación para fuentes categoría 2	582,12 UVB	712,86 UVB
Licencia de operación para fuentes categoría 3 o 4	582,12 UVB	712,86 UVB
Licencia de Cese temporal de operación	582,12 UVB	712,86 UVB
Licencia de Clausura	582,12 UVB	712,86 UVB

	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN		VERSION:
			CÓDIGO :
			Página 1 de 1
Fecha Publicación	25 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 09 DE DICIEMBRE DE 2025		
Fecha elaboración	15 DE DICIEMBRE DE 2025		
Nombre proyecto	RESOLUCIÓN "Por medio de la cual se actualizan y fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país".		

No. de Observación	Fecha (dd-mm-aaaa)	Esciba el tema del cual desea hacer su observación (ejemplos: cálculo o valor de tarifas, régimen de transición, aspectos normativos, etc.)	Observación	Anexos	¿Se acoge? Sí/No	RESPUESTA
1	28/11/2025	Valle de tarifas y radiofármacos	Ninguna	No	No	Se deja constancia de que, si bien se ha manifestado interés en el tema, no se presentó un comentario concreto ni una observación específica que permita identificar de manera clara una solicitud o propuesta sobre el asunto, toda vez que en la sección "Escriba su observación" del formulario se consignó expresamente la opción "Ninguna".
2	02/12/2025	Entrega de facturación de los servicios	Considero que el aumento conforme a lo IPC es lo correcto quizás ajustar los tiempos de pago o modalidades de pago que ofrezcan una factura para la legalización de los pagos.	No	No	1. En relación con el ajuste de las tarifas conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), se precisa que la unidad de referencia para dicho ajuste es la que establezca el Gobierno Nacional. En la actualidad, las tarifas deben actualizarse anualmente de acuerdo con el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para cada vigencia fiscal, o conforme a la unidad de valor que, en su momento, determine el Gobierno Nacional. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de realizar revisiones adicionales cuando sea necesario, con el fin de garantizar que las tarifas reflejen de manera adecuada los costos reales asociados a los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país. 2. En cuanto a los tiempos de pago, las modalidades de pago y los aspectos relacionados con la facturación, es importante precisar que el propósito de la publicación del borrador del acto administrativo para la actualización de tarifas correspondientes a los trámites de Licenciamiento y Control, junto con los documentos de soporte, es recibir observaciones exclusivamente relacionadas con el ajuste en el valor y el concepto de las tarifas propuestas. Sin embargo, se tomará nota para analizar lo solicitado con respecto a estos aspectos en el momento que el Servicio Geológico Colombiano lo considere conveniente y apropiado.

3	05/12/2025	Aspectos normativos	Actualización de la resolución 181434	No	No	El objetivo de la publicación del borrador del acto administrativo para la actualización de las tarifas correspondientes a los trámites de Licenciamiento y Control, junto con los demás documentos de soporte, es recibir observaciones exclusivamente relacionadas con la modificación del valor y el concepto de las tarifas objeto de actualización. En consecuencia, dicho proceso no tiene por finalidad revisar, modificar o cuestionar la normatividad vigente, en particular la establecida en la Resolución 181434 de 2002, mediante la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica, norma que permanece plenamente vigente y aplicable.
4	09/12/2025	Tarifas trámites licencia de importación y modificaciones	Las modificaciones por ingreso o salida del personal no deberían tener costo, debido a que en el campo de la medicina nuclear se presenta mucha rotación del personal. Con relación a la licencia de importación solicitamos tener en cuenta los tiempos de respuesta, ya que en ocasiones los tramites demoran mas de lo previsto retrasando la operación, ante los demás entes regulatorios. solicitamos evaluar la vigencia de la licencia de importación por 12 meses, lo cual agilizaría y reduciría costos, ya que cada vez es mas costoso importar el material radioactivo, lo que significa trasladar estos costos a los pacientes y reducir la capacidad para que mas pacientes reciban el tratamiento o diagnostico.	No	No	1. En relación con la observación según la cual el ingreso o retiro frecuente de personal en el ámbito de la Medicina Nuclear no debería generar costo adicionales, se precisa que la rotación de personal no constituye un factor determinante en la definición de la tarifa aplicable al servicio de análisis y evaluación de Modificación de Autorización. Lo anterior obedece a que la estructura tarifaria se encuentra definida con base en una metodología de costeo que contempla, entre otros elementos, los costos asociados al recurso humano calificado, cuya intervención resulta directa, técnica y necesaria para la adecuada prestación del servicio. Dichos costos se generan con independencia del número de cambios de personal que realice cada titular de autorización, por lo que la rotación interna no incide en el valor de la tarifa establecida. 2. Con respecto a los tiempos de respuesta a solicitudes y la vigencia de la Licencia de Importación, cabe mencionar que el objetivo que se persigue al publicar el borrador del acto administrativo para la actualización de tarifas por concepto de los trámites relacionados con Licenciamiento y Control junto con los demás documentos de soporte; es recibir observaciones relacionadas con el cambio en el valor y concepto de las tarifas a actualizar, no con respecto al tiempo de respuesta a las solicitudes recibidas relacionadas con el trámite de Licencia de Importación o con respecto al plazo de vigencia de la misma. No obstante, de lo anterior, se tomará nota para analizar lo solicitado con respecto a estos aspectos en el momento que el Servicio Geológico Colombiano lo considere conveniente y apropiado.
TOTAL COMENTARIOS AL CIERRE FINAL			4			